



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS - NIT. 901.140.072-9 contra PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN - NIT. 900.354.966-3.

Radicación: 41001-41-89-004-2023-00869-00.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 indica que, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no pueden admitirse ni continuarse demandas de ejecución en contra del deudor, y de hacerlo así, dichas actuaciones son nulas.

Lo anterior se trae al caso pues el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS presenta demanda ejecutiva contra la PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN y verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, se tiene que, mediante auto del 7 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades admitió que la demandada empezara un proceso de reorganización y que el 2 de mayo de 2022, la misma entidad confirmó el acuerdo de reorganización respectivo, sin que haya ninguna anotación que dé cuenta de la finalización de dicho trámite de insolvencia.

Por lo anterior, resulta forzoso no dar trámite a la demanda ejecutiva.

De acuerdo a lo expuesto, se

### DISPONE

PRIMERO: No dar trámite a la demanda ejecutiva propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS contra PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN.



**SEGUNDO:** Archivar las diligencias.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. EDER PERDOMO ESPITIA para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza

J.D.Q.C.